Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación de la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. Hágase saber al Juzgado Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores n° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de El Colorado, Provincia de Formosa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Unidad Ejecutora Corredor Vial n° 4 - Ruta Provincial n° 18 de la Provincia de Santa Fe - Consorcio Público, inició juicio de apremio ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral n° 2 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, contra los Sres. Ricardo Daniel Fernández, Ricardo Raúl Olivari y Elvio A. Godoy. Relata la actora que la suma adeudada encuentra su causa en el acta de infracción n° 00000015, del 27 de junio de 2013, y en las resoluciones administrativas CC 001/15 y 006/15, labradas a raíz de la falta cometida al circular con exceso de carga, conforme a lo prescripto por la ley 24.449 y su decreto reglamentario 779/95 (modif. por el dec. 79/98), y por las leyes locales 13.133 y 12.354, y sus respectivos decretos 2311/99 y 1314/05 (v. fs. 17, 18, 23, 26 y 27/28 del incidente de incompetencia al que aludiré en lo sucesivo). Asimismo, solicitó la inhibición general de bienes de los demandados y fundó su derecho en la ley local 5.066 (modif. por ley la 7.118) y en los artículos 15 y 16 de la ley 12.354 (fs. 30).

En curso las actuaciones, el Señor Elvio A. Godoy interpuso inhibitoria ante el Juzgado Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores n° 7 de la 1ª Circunscripción Judicial de la ciudad de El Colorado, provincia de Formosa. En el marco de esa incidencia, el 4 de febrero de 2019, el magistrado actuante remitió al juzgado de Villa Constitución un oficio ley 22.172, haciéndole saber la suspensión de los términos dispuesta para la contestación de la demanda por el Señor Godoy y el planteo de inhibitoria formalizado en orden a la competencia territorial (ver fs. 72).

Recibida esa comunicación, el tribunal santafesino dispuso la suspensión de términos, confirmó su competencia en función de los artículos 16 de la ley 12.354 y 3 de la ley 5.066 y elevó las actuaciones a esa Corte Suprema para que dirima el conflicto de competencia suscitado (ver fs. 76, decisión del 9 de junio

de 2020).

En ese estado se confiere vista a esta Procuración General (v. fs. 86).

–II–

A mi modo de ver, no existe una concreta contienda positiva de competencia porque ello supone que los dos tribunales intervinientes sostengan su aptitud para entender en la causa, excluyéndose recíprocamente, circunstancia que no se verifica aquí en la medida en que el juez de la provincia de Formosa aún no se ha expedido en relación al planteo inhibitorio (v. informe de esta Procuración General que se acompaña y Fallos: 306:1643, "Ochoa"; y 327:2872, "Emaldi", en lo pertinente).

Adviértase que, a través del oficio del 4 de febrero de 2019, el juzgado formoseño se limitó a comunicar el inicio de esa incidencia y la suspensión de las actuaciones. Frente a ello, el órgano santafesino sometió el asunto en forma directa al conocimiento del Tribunal (fs. 72 y 76).

De la reseña que antecede cabe concluir que, en el caso, no se ha trabado un conflicto jurisdiccional en los términos del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/1958, dado que la configuración de la disputa está supeditada a la suerte del procedimiento pendiente ante el juez de Formosa (doctrina en autos CSJ 0490/2018/CS1, "Dominici, María Evangelina y otro s/ solicita homologación", del 7 de junio de 2018).

En tales condiciones, estimo que la elevación de la causa en este estado ha resultado prematura.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.08.23 11:52:39 -03'00'